En la sala del ayuntamiento del concejo de la villa de
Vergara a primero de mayo de mill e quinientos e ochenta y tres
años se juntaron el alcalde y regimiento de la dicha villa
conviene a saber Joan Perez de Arosticaval alcalde
ordinario de la dicha villa [illegible]
y Joan Perez de Vergara procurador general del
concejo della y Juan Garcia de Salaguren y Juan [illegible]
[illegible] regidores del concejo de la dicha villa
Juan de Unamuno y Juan Garcia de [illegible]
y regidores de la dicha villa y Baltasar de Arteaga
y Andres Lopez del Corro y [illegible] regidores de la parroquia de Santa Marina de [illegible]
y Estevan de Ynurrigarro [illegible] diputados de la dicha parroquia
y Juan de [illegible] regidor de las parroquias de [illegible] diputados
de las dichas parroquias y estando asi juntados por presencia de mi Antonio
de Gorostegui escribano [illegible] y del numero de la dicha villa y de
ayuntamiento de la dicha villa ordenaron y decretaron lo siguiente

En este dia el dicho alcalde propuso y dixo que a pedimiento de Juan Martinez
de Gorostegui estaua librado [illegible] por quarenta y dos ducados [illegible] costas del
[illegible] de la bandera que se traxo para el concejo desta villa y tan
bien a pedimiento de Miguel de Ysasti por veinte ducados [illegible] y que
aviendo ydo Juan Perez de Vergara procurador general deste concejo a tratar
con el dicho Joan Martinez con carta de creencia tuviese bien de suspender
la execucion del dicho mandamiento por veinte dias lo tuvo a bien y concedio
[illegible] con que cumplidos los veinte dias se le pagasse [illegible] con apercibimiento
[illegible] usaria del dicho mandamiento y que este termino
es pasado y [illegible] el dicho Miguel de Ysasti avia concertado
que de los dichos veinte ducados [illegible] quatro ducados y que los diez
y seis se le pagasen [illegible] luego de contado y los otros [illegible]
para [illegible] de agosto deste año y que en este acuerdo quedo y que el
termino es pasado y [illegible] espera usaran de los dichos mandamientos mando
el dicho alcalde que sobre estas dos cosas el dicho regimiento de orden de mana
que el concejo no se a [illegible] sobre lo [illegible] conferido
y tratado los dichos Juan Perez de Vergara y Juan Garcia de Salaguren
[illegible] de la villa [illegible] dixeron que
pues el termino pedido al dicho Juan Martinez y Miguel de Ysasti sera cumplido
pasado [illegible] costas que se pueden ofrecer al dicho concejo
[illegible] tiene [illegible] la [illegible] necessidad a la paga
desta deuda [illegible] que [illegible] vendiendo [illegible]
[illegible] parte que al cuerpo desta dicha villa
caber [illegible] deposito dello [illegible] que el dicho alcalde nombrare
y que asi lo mismo pedian fuesen apremiados y compelidos los [illegible]
del dicho regimiento de las parroquias de [illegible] presentes y ausentes
y que si alguna remision en ellos o alguno dellos obiere [illegible] protestavan
contra ellos y sus bienes todos los daños costas y intereses y menos-
cabos que al dicho concejo y a qualquier dellos en particular
[illegible] forma y manera siguiere y [illegible] y pidieron
suplicaron que el dicho alcalde provea y mande se cumpla lo susodicho y para
poner lo en execucion presentaron y depositaron ante el dicho alcalde

y apear. los mrs d nombrar catorze dus que para la paga
de la dha vandera caue en su tercera parte al cuerpo desta dha villa
y dos ds y siete rreales y onze mrs y m° para la paga de los
dhos soldados que cupo que agora se le deuen pagar al dho mingue
de yrsalti de los quales el dho juan garcia de salloguen
de su propia hazienda dio el dho enprestido de deposito
y pago rreal e yse entregaron a ju° ps de arzaga
rregimiento della y ves° de la dha villa depositario nom
brado por el dho alcalde. de q° yo el escriuano doy fee
los dhos rregidores y diputados de la parroquia de soxirondo
dixieron que dezian lo mismo. los dhos oficiales del rregimiento del cuerpo
desta dha villa y q dariian el mismo enprestido hasta que se hiziese
hauer general del concejo los dhos rregidor y diputado de ancuola
dixieron que con la misma condicion daran el mismo prestado el dho
alcalde mando que se cumpla el dho acuerdo y general los rregidores
y diput^dos de las dhas parroquias quedaren presos los rregidores
y diputados de la dha parroquia de lox dixieron que no podian
ser presos por deuda y cargo del concejo y que apelaban de el dho
proueymiento y protestauan de hazer sus diligen^a el dho alcalde m
sin cargo cumplir el dho acuerdo luego el dho baltasar
de cartostacaya dixo que estaua presto y aparejado de pagar
pareciendo rrecados bastantes y en cuya virtud se deuiese pagar
el dho alcalde y rregimiento mandaron y ordenaron que el dho bal
tasar de cartostacaya al rregidor baraton las dhas terçeras partes
que estan juntados y depositados y que haziendo la paga rreal
al dho ju° mrs y miguel de yrsalti rreciue sobre los rrecados
que a este concejo convenieren y q si algun daño rrecreciere por
defecto de no se cumplir sea a su quenta y cargo lo qual el dho not^co
y el acepto el dho cargo y para el efecto le entregaron
cinquenta ds y siete rreales y onze mrs y m° depositados por
el dho ju° garcia de salloguen en nombre del cuerpo de la dha villa
y tanbien otra tanta cant^d q entregaron el rregidor y diputado
de ancua y el dho baltasar se entrego dellos y se obligo de traer
rrecados bastantes para satisfaccion y descargo del dho concejo
concluso se acauo el dho ayuntam° y lo firmaron de
sus nombres

Joan de Berecibar — Joan de Saloguen

Alonso martinez de cartostacaya — Joan miguel de Arroscua — Andres de Olaso yrizbel — Estéban de yrurzun

Joan de unamuno — Joan de Oruesagasti

Joan Sanz de Echeverria — Joan de Yraeta — Baltasar de Cartostacaya

Amorry

martin de munabe — Ant° de ganos de gom